CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

MicroBank

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ Y MICROBANK

Badajoz, 18 de Noviembre de 2010.

R E U N I D O S:

De una Parte, la Confederación de Organizaciones Empresariales de la Provincia de Badajoz, con domicilio en Badajoz, calle Castillo de Feria, s/n y número de identificación fiscal G06023733, en adelante COEBA, representada en este acto por Don Antonio Masa Godoy, con número de identificación fiscal 08414129Q

Y de otra, **MicroBank** de "la Caixa", S.A. (en adelante, "MicroBank"), domiciliado en Barcelona, Gran Via de les Corts Catalanes, 130-136, con el número de identificación fiscal A-08.309.429 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 23425, folio 1, hoja B-53468, representada en este acto por D. Ramón Gatell Collell, provisto de N.I.F número 37629403T

En adelante, ambas conjuntamente, las Partes, y cada una de ellas individualmente, la Parte.

MANIFIESTAN

I.- Que COEBA ofrece información, orientación, asesoramiento, y ayuda para fomentar y dar soporte a las personas emprendedoras.

II.- Que MicroBank es una entidad de crédito que, dentro de su objeto social, entre otros, desarrolla la actividad de concesión de microcréditos y préstamos de pequeña cuantía sin garantía real con la finalidad de fomentar la actividad productiva, la creación de ocupación y el desarrollo personal y familiar. Dichos préstamos se dirigen a financiar proyectos promovidos por personas físicas que, por sus condiciones económicas y sociales, pueden tener dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional.

III.- Que ambas Partes consideran la conveniencia de colaborar para favorecer la financiación y promoción de las microempresas y el fomento del empleo autónomo a través de microcréditos, como medio para favorecer la creación y consolidación de empleo y facilitar soporte a los proyectos empresariales viables.

En consecuencia, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración (en adelante, el Convenio) de conformidad a los siguientes

P A C T O S:

PRIMERO. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer líneas de financiación dirigidas a:

- potenciar y fomentar el autoempleo e incentivar la actividad emprendedora favoreciendo la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, jóvenes, nuevos residentes, personas con discapacidades y con especial atención a los colectivos vulnerables en situación de exclusión financiera (línea de microcréditos sociales).
- financiar el establecimiento, consolidación o ampliación de microempresas, negocios de autónomos y proyectos de autoempleo con el objetivo de contribuir al desarrollo del tejido productivo, la creación y consolidación de empleo y la contribución al progreso social. (línea de microcréditos financieros).

SEGUNDO. COMPROMISOS DE LAS PARTES

COEBA se compromete a:

a) Detectar las necesidades de financiación dirigidas a promover el autoempleo, y al establecimiento, consolidación o ampliación de microempresas y negocios de autónomos.

b) Facilitar los servicios de apoyo y asesoramiento empresarial que se consideren necesarios para el buen desarrollo del proyecto.

c) Analizar la viabilidad del proyecto. Para poder acceder a las condiciones de financiación establecidas en este Convenio, los proyectos de empresa tendrán que contar con un plan de empresa y el correspondiente informe favorable de viabilidad elaborado por COEBA. Dirigir a las personas físicas que hayan sido asesoradas por la entidad (en adelante, cada una de ellas, el Solicitante) a MicroBank, con el fin de que éste analice y, en su caso, apruebe las solicitudes de financiación que aquéllas le presenten.

MicroBank se compromete a:

a) Crear una línea de financiación dirigida a los proyectos presentados por los Solicitantes que tengan alguna de las finalidades indicadas en el anterior Pacto Primero.

b) Estudiar las solicitudes de financiación realizadas por los Solicitantes y derivarlas, en caso de aprobación, hacia las líneas de financiación de MicroBank que éste considere más adecuadas.

c) Establecer un importe anual de 1.000.000 millón de euros (1.000.000 euros) destinado a la financiación de los proyectos que se presenten y sean aprobados.

d) Informar a COEBA de los microcréditos formalizados en el marco de este Convenio con la periodicidad que de mutuo acuerdo determinen las Partes.

TERCERO. CARACTERÍSTICAS DE LA FINANCIACIÓN

Se adjunta al presente Convenio como Anexo I, las condiciones económicas de las diferentes líneas de financiación objeto del presente Convenio, que ambas Partes declaran conocer y aceptar en todos sus términos.

El tipo de interés aplicable a las operaciones que se formalicen en el marco del presente Convenio será el tipo de interés mínimo fijado en cada momento por MicroBank en función de las características de la operación y del Solicitante, y se informará en cada una de las operaciones concretas.

Asimismo, las comisiones aplicables derivadas de la formalización de las concretas operaciones vendrán determinadas en cada una de las operaciones concretas formalizadas.

El Solicitante podrá consultar la información relativa a los tipos de interés y comisiones aplicables a la operación concreta en cualquier oficina de "la Caixa".

CUARTO. CESION DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

Las Partes acuerdan que MicroBank podrá ceder su posición en el presente Convenio, sin requerir el consentimiento de COEBA, quedando obligado a notificar dicha cesión. COEBA no podrá interponer excepción alguna a la misma pero estará facultada para resolver el Convenio de acuerdo con lo previsto en el Pacto Séptimo.

QUINTO. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera datos e información de carácter personal que traten en virtud de este Convenio y a cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, de protección de datos de carácter personal (en adelante, el "Reglamento"), y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

A estos efectos se hace constar que para las funciones relacionadas con lo dispuesto en el presente Convenio, MicroBank actuará habitualmente a través de su Agente la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa", quedando esta última autorizada, en la condición en la que actúa, a recibir la información a que se refiere este Convenio.

Microbank, mediante cláusula incorporada al efecto en el modelo de certificado de viabilidad que emita COEBA y que el Solicitante deberá aportar a Microbank para solicitar la financiación, y en el contrato que en su caso formalice con el Solicitante, recabará el consentimiento de los afectados para tratar sus datos y para cederlos a COEBA, quien se constituirá desde la recepción de los mismos en responsable del tratamiento de los datos recibidos, y los tratará con la única finalidad de realizar el apoyo y seguimiento del proyecto empresarial por parte de la entidad.

COEBA, desde la recepción de los datos quedará obligada a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la LOPD y demás disposiciones de la misma Ley.

COEBA no podrá en modo alguno utilizar los datos recibidos de MicroBank para finalidad alguna distinta a la expuesta o ceder a terceros los datos de carácter personal de los Solicitantes, cualquiera que sea la finalidad de la cesión o comunicación, ni utilizarlos para la promoción o comercialización de cualesquiera productos y/o servicios.

Las Partes se obligan a adoptar y mantener las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizado, según el nivel de seguridad exigible conforme a lo establecido en el Reglamento, y en cualquier otro que lo modifique o sustituya en el futuro. Dichas medidas serán, como mínimo, las de los niveles básico y medio definidos en el Reglamento, y se refieren a los ficheros, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas, comunicaciones mantenidas entras las Partes y personas que intervengan en el tratamiento.

COEBA mantendrá indemne a MicroBank facultándola para repercutirle el importe de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, o promovidas de oficio por la autoridad competente, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos de carácter personal, o cualquier otra infracción de las normas de protección de datos, siempre que le sea imputable.

Ambas Partes se comprometen a comunicarse mutua, puntualmente y por escrito la existencia de acción administrativa o judicial o la comunicación de la autoridad competente con el plazo suficiente para que sea posible ejercer el derecho de defensa, si le conviniere.

SEXTO. SIGNOS DISTINTIVOS

COEBA podrá utilizar única y exclusivamente los signos distintivos propiedad de MicroBank (en adelante los "signos distintivos") con la finalidad de incorporarlos en los documentos, soportes electrónicos o sitios web, que de acuerdo con MicroBank se utilicen al objeto del presente Convenio, con la autorización previa y por escrito de MicroBank para cada caso concreto.

MicroBank declara ser titular de pleno derecho de todos y cada uno de los signos distintivos sin que sobre los mismos recaiga gravamen, carga, ni obligación contractual con terceros que limiten o restrinjan la capacidad de MicroBank para otorgar una licencia de uso de los mismos.

Sujeta a la condición de aprobación indicada, MicroBank otorga una licencia de uso sobre sus "signos distintivos" al objeto exclusivo de la comunicación, difusión, promoción y tramitación de los microcréditos objeto de este Convenio. Esta licencia es exclusiva e intransferible, para todo el territorio español y por un periodo de tiempo igual a la duración del presente Convenio.

SÉPTIMO. DURACIÓN

Este Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2010.

No obstante, si transcurrido el mencionado plazo el Convenio continuara siendo observado por las Partes, se considerará automáticamente prorrogado por un período de doce meses, y así sucesivamente. A este efecto, se establece un plazo de preaviso de un mes, para su extinción por denuncia unilateral.

Además de los supuestos previstos por la Ley, las Partes podrán resolver el Convenio, por el incumplimiento de lo pactado por cualquiera de ellas, que no haya sido enmendado en el plazo de treinta días, a contar desde la denuncia de este incumplimiento, formulada por la otra Parte, y también por desacuerdo insalvable sobre las condiciones aplicables en una prórroga.

El Convenio se resolverá, sin necesidad de preaviso, en el caso de que cualquiera de las Partes incurriera en algún supuesto de incompatibilidad, inhabilitación -incluso temporal- o bien por imposibilidad de ejercicio de las actividades contempladas en este Convenio, o si se le impusiera una sanción por infracción muy grave, en razón de la legislación especial a que esté sujeta.

Asimismo también se podrá resolver el Convenio, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior, siempre que las operaciones crediticias efectuadas al amparo del presente Convenio generen una morosidad que así lo justifique.

OCTAVO. COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las Partes que, como consecuencia de este Convenio deban hacerse por escrito, se dirigirán a los domicilios que figuran al principio de este documento. En caso de producirse algún cambio en los respectivos domicilios, la validez de las notificaciones quedará supeditada a la previa comunicación fehaciente de la mencionada notificación a la otra Parte.

NOVENO. DIFUSIÓN DEL CONVENIO

La difusión y comunicación pública del presente Convenio requerirá el mutuo acuerdo de ambas Partes.

DÉCIMO. JURISDICCIÓN

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada de este Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a su propio fuero.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, firman en dos originales el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Confederación de Organizaciones Empresariales de la Provincia de Badajoz

MicroBank

Sr. Antonio Masa Godoy

Sr. Ramón Gatell Collell

CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

MicroBank

ANEXOS AL PRESENTE CONVENIO:

ANEXO I: Condiciones económicas de las líneas de microcrédito social y microcrédito financiero.

MicroBank

ANEXO I "Condiciones económicas del microcrédito social"	
Microcréditos sociales	
Finalidad	Proyectos de autoempleo. Inicio, consolidación o ampliación de microempresas e iniciativas económicas y empresariales por cuenta propia
Importe	Máximo:25.000 euros (con un máximo del 95% de la inversión)
Beneficiario	Personas físicas con un proyecto de autoempleo. Profesionales autónomos con una renta anual de hasta 60.000 euros. Persona jurídica (Microempresa con menos de 10 trabajadores y con una facturación anual inferior a 500.000 euros)
Periodicidad	Mensual
Plazos	60 meses incluidos 6 meses de carencia opcional
Tipo de interés	- Hasta el 31/12/2012: 8,25% - A partir del 31/12/2012 de acuerdo con lo indicado en el Pacto Tercero del Convenio.
Garantías	Sin garantía real, ni condición de aval, excepto cuando el titular es una persona jurídica, que se requerirá aval necesariamente.
Requisito	Aportar un plan de empresa y un informe favorable de viabilidad por parte de la entidad colaboradora